

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2005-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de marzo de 2005

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; dentro del marco de la determinación de esquemas tarifarios para las zonas rurales y de preferente interés social.

VISTAS: (i) la comunicación GGR-651-A-031-2005 de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), recibida el 25 de enero de 2005, y (ii) las comunicaciones de la empresa Gilat-To-Home Perú S.A. (en adelante "GTH"), recibidas el 2 de febrero de 2005 y el 16 de febrero de 2005, mediante las cuales ambas empresas solicitan la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos y de sus propuestas de tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; en el marco del procedimiento de oficio iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998, se establecen la competencia exclusiva de OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante "El Procedimiento");

Que de conformidad con El Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de noviembre de 2004, este organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; dentro del marco de la determinación de esquemas tarifarios para las zonas rurales y de preferente interés social;

Que de acuerdo con los plazos establecidos en El Procedimiento para los procedimientos de oficio iniciados para la fijación de tarifas tope, la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas operadoras del servicio de telefonía rural, un plazo de ochenta (80) días hábiles para que presenten sus propuestas tarifarias de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que vence el 12 de abril de 2005;

Que mediante comunicación GGR-651-A-031-2005 remitida por Telefónica y comunicaciones remitidas por GTH, estas empresas argumentan, entre otros, que: son varios los procedimientos simultáneos que deben ser atendidos, los mismos implican diferentes requerimientos de información, es necesario aclarar algunos aspectos sobre el alcance del estudio, y a los consultores económicos no les es posible proveer los estudios de costos requeridos en el plazo concedido por la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL; motivos por los cuales solicitan a OSIPTEL la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos y de su propuesta tarifaria;

Que la Cuarta Disposición Complementaria de El Procedimiento establece que los plazos señalados en sus artículos 6° y 7°, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL, mediante resolución debidamente motivada, otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento;

Que la realización de una propuesta tarifaria para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; así como la elaboración de un modelo de costos de una empresa, requieren el desarrollo de un sustento técnico y económico de los supuestos, la elaboración de parámetros y bases de datos, entre otros aspectos que demandan estudios específicos para realizarlos;

Que atendiendo a que actualmente se vienen desarrollando varios procedimientos simultáneos y a que algunas empresas involucradas en el presente procedimiento están participando por primera vez, lo cual requiere un mayor esfuerzo por parte de las operadoras, se considera apropiado atender las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las empresas Telefónica y GTH;

Que considerando el plazo previo de ochenta (80) días hábiles otorgado anteriormente mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL, esta Presidencia considera que otorgar un plazo adicional de ochenta (80) días hábiles permitirá que las empresas operadoras del servicio de telefonía rural completen sus propuestas tarifarias y sus modelos de costos;

Que en ese sentido, se debe disponer la ampliación del plazo para la entrega de las propuestas tarifarias y los modelos de costos en ochenta (80) días hábiles adicionales, los mismos que deberán computarse a partir del vencimiento del plazo anterior dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar un plazo máximo e improrrogable de ochenta (80) días hábiles adicionales a las empresas operadoras del servicio de telefonía rural, para la presentación de sus propuestas tarifarias de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en una zona urbana, y terminadas u originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en zona rural; conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- El plazo dispuesto en el artículo 1° precedente deberá computarse a partir del vencimiento del plazo anterior dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas Gilat-To-Home Perú S.A., Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo